

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Agrégase a la ley 24.742 el artículo 4º bis siguiente:

"Los comités hospitalarios de ética deberán redactar un informe escrito con los temas mencionados en el artículo 3°, haciendo especial hincapié en el inciso L), para su posterior impresión y distribución en aquellos hospitales del sistema público de salud y seguridad social en donde por diferentes circunstancias no puedan constituirse los comités hospitalarios de ética."

Artículo 2º: De forma.

CECILIA L. DE GONZALEZ CABANAS
DIPUTADA NACIONAL